

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 — — —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17)

**Gobierno Civil de la Provincia**

El Excmo. Sr. Subsecretario en cargo del despacho del Ministerio de la Gobernación, en telegrama circular número 199, me dice lo que sigue:

«Sirvase hacer público y recordar a algunos Alcaldes de Ayuntamientos que tienen anunciados concursos en propiedad sus Secretarías, que nombramientos solo pueden recaer en Secretarios que lo sean en propiedad de otras Corporaciones, o en individuos aprobados en las oposiciones a ingreso en dicho Cuerpo. Por lo que si alguna Corporación designase a persona no comprendida en estos dos grupos, le serán exigidas las oportunas responsabilidades».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, a fin de que tengan en cuenta lo prevenido por la Superioridad.

Oviedo, 18 de Mayo de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga.

R. al núm. 2011

**ANUNCIO**

Con arreglo á lo que dispone la Circular dirigida á los Gobernadores civiles en 3 de Mayo de 1919, se publican á continuación las tarifas de aplicación para el suministro de energía eléctrica aprobadas por este Gobierno civil en 20 de Marzo del corriente año, con el proyecto presentado por la Sociedad Anónima «Electro-Canguesa», para el suministro de energía desde la Central de

Caño hasta Villaviciosa, con derivaciones á Cangas de Onís, Parres, Caravia, Colunga, Villaviciosa y otros varios pueblos de estos concejos.

**ALUMBRADO (Tarifas A),**

Alumbrado á base fija (Tarifa A 1).  
Por vatio-mes instalado, 0,25 pesetas.

Pueden usarse lámparas de cualquier número de bujías, pero siempre de casquillos ó porta-lámparas diferencial y de filamento metálico en vacío, de filamento metálico de gas comprimido, y de filamento de carbón, á la cuales se atribuye un consumo de 1,1-060 y 3,3 vatios por bujía, por lo cual la mencionada tarifa puede también definirse así:

Con lámpara de filamento metálico en vacío, 0,2275 pesetas por bujía-mes instalada.

Con lámpara de filamento en gas comprimido, 0,15 pesetas por bujía-mes instalada.

Con lámpara de filamento de carbón, 0,7575 pesetas por bujía-mes instalada.

**Alumbrado á contador (Tarifa A 2)**

Precio mensual para consumo nulo ú otro cualquiera, hasta 8 kilovatios mensuales, 10 pesetas.

Precio del kilovatio en exceso sobre 8, 1,25 pesetas.

**Alquiler de contadores (Tarifa A 3)**

Los contadores pueden ser adquiridos por el abonado ó alquilado á la empresa suministradora del fluido; en este caso por los contadores monofásicos para alumbrado á simple tarifa, podrá cobrar ésta mensualmente en el citado concepto de alquiler, una cantidad (C) en relación con la capacidad en amperes (A) del contador, determinada en la siguiente forma:

$$1 \times 0,25 \times A = C \text{ (en pesetas).}$$

Para otra clase de contadores, tanto para alumbrado como para fuerza motriz, el alquiler se fijará de acuerdo entre el abonado y la empresa.

**CALEFACCION DOMÉSTICA. (Tarifas C).**

**Estufas á base fija (Tarifa C 1)**

Se regulará con limita corrientes la potencia instalada, rigiendo como unidad de venta el vatio-mes, con arreglo á la siguiente escala de precios:

Hasta 500 vatios instalados, el vatio-mes, á 0,060 pesetas.

Desde 501 hasta 750 idem, el vatio-mes, á 0,055 idem.

Desde 751 hasta 1.000 idem, el vatio mes, á 0,050 idem.

Desde 1.001 hasta 1.500 idem, el vatio-mes, á 0,045 idem.

Desde 1.501 en adelante el vatio mes, á 0,040 idem.

**Estufas á contador (Tarifa C 2)**

Se consignará la potencia total instalada de las estufas que puedan funcionar simultáneamente y su consumo por hora á plena carga, liquidándose el acusado en el mes á los precios que procedan, con arreglo á la siguiente escala:

Por el consumo correspondiente á 60 horas mensuales, á 0,65 pesetas kw-hora.

Por más de 60 horas hasta 120 mensuales, á 0,50 pesetas kw hora.

Por más de 120 horas hasta 180 mensuales, á 0,45 pesetas kw-hora.

Por más de 180 horas hasta 240 mensuales, á 0,40 pesetas kw-hora.

De 240 en adelante, á 0,35 pesetas kw-hora.

Debiendo pagarse un consumo mínimo mensual de 0,015 pesetas por vatio instalado.

**Otros usos domésticos, como planchas, hornillos, etc (Tarifa P).**

Serán siempre «á contador» y se aplicarán las mismas tarifas de alumbrado, pero se pagará un mínimo de consumo mensual de 0,015 pesetas por vatio instalado en dichos aparatos, el cual se acumulará al importe del consumo mínimo correspondiente al alumbrado.

**Timbres (Tarifa T).**

Cuando una instalación de timbres toma corriente de la general

del alumbrado, el utilizador satisfará 0,50 pesetas al mes en instalaciones á contador, ó 1,50 pesetas mensuales en instalaciones sin contador.

**Fuerza motriz.—(Tarifas F.)**

**Fuerza motriz á base fija (tarifa F 1)**

A base de la capacidad total de las respectivas instalaciones, que deberán estar provistas de wátimetro registrador interruptor horario ú otros aparatos de medida, á satisfacción de la empresa suministradora, podrán utilizarse en días laborables una ó más de las tres jornadas en que á estos efectos se considera dividido el día, ajustándose á los precios por caballo-mes, que se insertan en la tabla á continuación:

**Potencia instalada.**

Hasta 5 caballos inclusive, unidad de venta, caballo-mes, jornadas 23 á 8 pesetas 15,40; idem 8 á 17 pesetas 38,20 idem; idem 17 á 23 idem 30,80.

Más de 5 caballos, hasta 10, unidad de venta, caballo-mes, jornadas 23 á 8 pesetas 17,40 idem; 8 á 17 pesetas 36,80 idem; 17 á 23 pesetas 29,40.

Más de 10 hasta 25, unidad de venta, caballo-mes, jornadas 23 á 8 pesetas 14,00 idem; 8 á 17 pesetas 35,00 idem; 17 á 23 pesetas 28,00.

Más de 25 hasta 50, unidad de venta, caballo-mes, jornadas 23 á 8 pesetas 13,45 idem; 8 á 17 pesetas 33,60 idem; 17 á 23 pesetas 26,90.

Más de 50 hasta 100, unidad de venta, caballo-mes, jornadas 23 á 8 pesetas 12,85 idem; 8 á 17 pesetas 32,80 idem; 17 á 23 pesetas 25,70.

**Fuerza motriz, á contador.**

**(Tarifa F. 2)**

Determinada la potencia total instalada, su aplicación, número de horas de servicio, (que no se considerará inferior á la jornada normal de 8, pudiendo llegar hasta las 24 horas por día laborable, calculando 25 de éstos por mes), consumo por hora á plena carga,

y previa aceptación de la cuota mínima mensual de 15,00 pesetas por cada caballo instalado, ó fracción del mismo, se relacionará la capacidad de las instalaciones con los consumos registrados, aplicándose á éstos los precios de la primera columna cuando el consumo no pase de un tercio del total que pueda hacer la instalación á plena carga en las horas determinadas para el trabajo; la segunda columna se aplicará cuando excediendo de un tercio no pase de los dos tercios, aplicándose la tercera cuando exceda de los dos tercios.

#### Potencia instalada.

Hasta 5 caballos, inclusive, unidad de venta, kilovatio-hora, hasta 1/3 de carga, pesetas 0,56; más de 1/3 de carga hasta 2/3 pesetas 0,49; más de 2/3 de carga pesetas 0,43.

Más de 5 hasta 10, unidad de venta, kilovatio hora, hasta 1/3 de carga, pesetas 0,52; más de 1/3 de carga hasta 2/3 pesetas 0,45; más de 2/3 de carga pesetas 0,40.

Más de 10 hasta 20, unidad de venta, kilovatio-hora, hasta 1/3 de carga pesetas 0,48; más de 1/3 de carga hasta 2/3 pesetas 0,42; más de 2/3 de carga pesetas 0,37.

Más de 20 hasta 30, unidad de venta kilovatio-hora, hasta 1/3 de carga pesetas 0,43; más de 1/3 de carga hasta 2/3 pesetas 0,37; más de 2/3 de carga pesetas 0,33.

Más de 30 hasta 40, unidad de venta, kilovatio-hora, hasta 1/3 de carga pesetas 0,39; más de 1/3 de carga hasta 2/3 pesetas 0,34; más de 2/3 de carga pesetas 0,30.

Más de 40 hasta 50, unidad de venta kilovatio-hora, hasta 1/3 de carga pesetas 0,36; más de 1/3 de carga hasta 2/3 pesetas 0,315; más de 2/3 de carga pesetas 0,28.

Más de 50 hasta 75, unidad de venta, kilovatio-hora, hasta 1/3 de carga pesetas 0,34; más de 1/3 de carga hasta 2/3 pesetas 0,30; más de 2/3 de carga pesetas 0,26.

Más de 75 hasta 100, unidad de venta, kilovatio-hora, hasta 1/3 de carga pesetas 0,30; más de 1/3 de carga hasta 2/3 pesetas 0,26; más de 2/3 de carga pesetas 0,23.

Fuerza motriz, á contador.

#### (Tarifa F 3)

Determinada la capacidad total de la instalación, provista ésta de aparatos de medida á satisfacción de la empresa suministradora, precisada su aplicación y aceptada la cuota mínima mensual de 15 pesetas por cada caballo instalado ó fracción del mismo, podrán utilizar en días laborables una ó más de las tres jornadas en que á estos efectos se considera dividido el día, á los precios por kilovatio-hora, que en relación á la importancia de los suministros y horas en que se utilice la energía, se detallan á continuación:

#### Potencia instalada.

Hasta 5 caballos, inclusive, unidad de venta, kilovatio-hora, jornadas 23 á 8 pesetas 0,17; 8 á 17 pesetas 0,50; 17 á 23 pesetas 0,65.

Más de 5 hasta 10, unidad de venta, kilovatio hora, jornadas 23 á 8 pesetas 0,15; 8 á 17 pesetas 0,46; 17 á 23 pesetas 0,60.

Más de 10 hasta 20, unidad de venta, kilovatio-hora, jornadas 23 á 8 pesetas 0,13; 8 á 17 pesetas 0,42; 17 á 23 pesetas 0,54.

Más de 20 hasta 30, unidad de venta, kilovatio-hora, jornadas 23 á 8 pesetas 0,115; 8 á 17 pesetas 0,39; 17 á 23 pesetas 0,50.

Más de 30 hasta 40, unidad de venta, kilovatio-hora, jornadas de 23 á 8 pesetas 0,11; 8 á 17 pesetas 0,36; 17 á 23 pesetas 0,46.

Más de 40 hasta 50, unidad de venta, kilovatio hora, jornadas 23 á 8 pesetas 0,105; 8 á 17 pesetas 0,33; 17 á 23 pesetas 0,42.

Más de 50 hasta 75, unidad de venta, kilovatio-hora, jornadas 23 á 8 pesetas 0,10; 8 á 17 pesetas 0,31; 17 á 23 pesetas 0,40.

Más de 75 hasta 100, unidad de venta, kilovatio hora, jornadas 23 á 8 pesetas 0,10; 8 á 17 pesetas 0,28; 17 á 23 pesetas 0,37.

#### Derechos de acometida.

##### (Tarifa D.)

La empresa suministradora podrá cobrar por la acometida desde la línea de distribución más próxima hasta el lugar de utilización de la energía, 15 pesetas, si este lugar no se halla á mayor distancia de 20 metros de dicha línea. Si la distancia fuese mayor tal cuota deberá establecerse de acuerdo entre el abonado y la empresa.

Nota.—En ninguna de las tarifas especificadas están incluidos los impuestos que gravan ó pueden gravar el consumo, los cuales quedarán siempre á cargo del consumidor.

Lo que se hace público para los fines consiguientes.

Oviedo, 11 de Mayo de 1925.

El Gobernador,

*Francisco de Zuñillaga.*

R. al núm. 1.914

#### Cuerpo Nacional de Ingenieros = de Minas =

##### Distrito Minero de Oviedo.

D. Melchor de Aubarede y Kierulf, Ingeniero de Minas, Jefe interino del Distrito Minero de Oviedo. Hago saber:

Que D. Manuel Fernandez Garcia, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia á Manuel José 2.º», sita en Cardeo, parrquia de Baiña, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que como dueño de la mina de hulla «Manuel José 2.º» del concejo de Mieres, situada en Cardeo, parroquia de Baiña, solicita un espacio franco, no susceptible á la división por pertenencias, entre las minas «Manuel José», número 18.543; «San Francisco», número 21.704; «Binón», número 286, y «Manuel José 2.º», número 18.634, con el nombre de «Demasia á Manuel José 2.º».

Fué admitido este registro con el número 22.865.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el

Sr. Gobernador Civil dicho registro, con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 12 de Mayo de 1925.—  
El Ingeniero Jefe interino, M. de Aubarede.

R. al núm. 1.972

#### SECCION MUNICIPAL

##### Alcaldía de Tineo

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento pleno, en los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, últimos.

Sesión extraordinaria del 10 de Agosto.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se facultó a la Comisión municipal permanente para el nombramiento de los seis vigilantes de arbitrios.

Quedó nombrado Administrador de Arbitrios D. Blás Arganza de la Uz, debiendo prestar fianza antes de tomar posesión, por cantidad de 20.000 pesetas en metálico, o valores del Estado al precio de cotización.

Se acordó intentar la constitución de la Mancomunidad de este Ayuntamiento con el de Allande, para la formación del presupuesto de Administración de Justicia y gastos de la Delegación gubernativa, y se nombró como representante de este Ayuntamiento, con el fin expresado, al señor Alcalde Presidente.

Sesión extraordinaria del 21 de Septiembre.

Se aprobó el acta de la anterior.

Fué aprobado un manifiesto explicando los motivos que se han tenido en cuenta para implantar los arbitrios sobre bebidas y carnes, y se dispuso que se publicase y circularan por el concejo sus ejemplares.

Quedó autorizado al Sr Alcalde para que solicitase de la Superioridad, la autorización necesaria para hacer uso en la próxima manzana, de la facultad que concede el artículo 52 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Se dispuso que quedase sobre la Mesa para estudio, el presupuesto extraordinario formado para el actual ejercicio económico.

Quedó admitida la renuncia hecha por D. José Menéndez Pindás, de los cargos de Alcalde y Concejal de este Ayuntamiento.

Se acordó conceder un socorro de doscientas pesetas para las familias de los vecinos de Tejero, que perecieron con motivo del derribo de un árbol.

Se acordó finalmente protestar de las injurias vertidas en una carta que había recibido el Sr. Gobernador civil, contra los Concejales D. Celestino Montoto y don Rafael Menéndez.

Sesión ordinaria del día 26 de Septiembre.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se designó a los concejales don José Fernández y D. Antonio Rua, para que formen la Comisión que, con la de Luarca, procedan a los deslindes de este concejo con aquél, en la parte que aún se halla sin deslindar.

Se acordó designar una Comisión que vaya a Madrid, en representación de este Ayuntamiento, con el fin de asistir a la Asamblea magna, con motivo del proyecto del ferrocarril Villablino-Cangas-Pravia, y que los gastos de los comisionados corran de cuenta de este Ayuntamiento.

En votación secreta quedó acordado que quedase sin efecto la obligación impuesta al Médico don Celestino González, de presentarse dos veces a la semana en el pueblo de Tuña.

Se acordó que pasase a informe de la Comisión de Fomento, una instancia de varios vecinos de Truébano, denunciando a una empresa minera por obstruir con escombros un camino, construcción de un plano y desviación de aguas.

Se acordó la clausura de un camino que ha quedado interceptado con motivo de las obras de la carretera de Tineo a Bárcena, llamado del Baradal.

Se acordó que la Comisión de Fomento, pasase a examinar las obras de arreglo de las fuentes de Navelgas y San Nicolás, y desde un camino desde Navelgas a La Ferrería, é informe sobre su conveniencia y facilidades para la ejecución.

Fueron nombrados Farmacéuticos titulares D. Juan Folgueras D. Benito Flórez y D. Antonio Orantes.

Fueron nombrados D. Arturo Alvarez, Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias y Veterinario titular, y D. Faustino Món, Veterinario titular.

Quedó aprobado el presupuesto extraordinario del ejercicio de 1924-25.

Se acordó la imposición de la prestación personal para la recomposición y conservación de los caminos vecinales y rurales, y para todas las obras del Municipio y que para ello, se formasen las oportunas Ordenanzas sobre esta clase de exacción.

Sesión extraordinaria de 5 de Octubre.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior, disponiendo que quedase redactado el acuerdo de la misma sobre aprobación del presupuesto extraordinario, en la forma que en ella se expresa.

Quedó nombrada una Comisión que con la Junta de Sanidad, proyecten la instalación de un hospitalillo en esta villa.

Se acordó autorizar a la Comi-

sión municipal permanente, para que designase Vigilantes temporeros, con el fin de que pesasen en cada parroquia las reses que se sacrificuen y recaudasen el arbitrio, y para que les asignase la gratificación que habían de percibir.

La Corporación acordó obligarse a dotar los Distritos escolares de Puentecastro, Sabadell del Troncedo y Vega de Rey, e edificio propio y sufragar los gastos de instalación y material escolar y pedagógico de las nuevas Escuelas que se creen para los referidos Distritos, y que en cuanto a otros Distritos en proyecto, se dispuso que quedase aplazada su creación hasta que pueda dotarse de edificio.

Sobre renuncia de D. Bartolomé Álvarez, del cargo de Concejal, se acordó esperar a proveer para cuando el interesado emprenda el viaje en el cual funda la renuncia.

Sesión extraordinaria del 1.º de Noviembre.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que por cuenta del Ayuntamiento se pagase el viaje de la Comisión que había ido a Oviedo a gestionar que no se suspendiesen los trabajos de colocación de la línea telefónica.

Quedaron aprobadas las Ordenanzas sobre imposición de prestación personal, disponiendo además que se expusieran al público por término de quince días.

Se acordó exigir el recargo sobre el impuesto del consumo de electricidad, con entera independencia del Estado, disponiendo que las Sociedades recaudadoras lo retengan a disposición del Ayuntamiento, o lo ingresen en arcas del municipio.

Se acordó declarar exceptuado del servicio en filas al mozo Faustino Álvarez.

Se acordó que el Alcalde instruyese expediente por las ofensas hechas a varios señores Concejales é imponga las sanciones que fuesen del caso.

Finalmente se acordó que se procediese a ejecutar las obras de reconstrucción en el edificio Audiencia, para la creación e instalación de las Escuelas graduadas; que la obras se ejecuten por administración, y que se designase como encargados de ellas a los Concejales D. Benito de la Torre y D. Demetrio González, autorizándose al Alcalde para que le entregue la cantidad consignada para tales obras; de la que deberán justificar la inversión.

Sesión extraordinaria del día 14 de Diciembre

Quedó posesionado del cargo de Concejal D. José Álvarez García y fué aprobada el acta de la anterior.

Fué elegido el Concejal D. Arturo González, Depositario interino del Ayuntamiento.

Se acordó aceptar la cesión que los vecinos de Santullano hacen del local Escuela y ejecutar en él cuantas obras fuesen necesarias, y que una Comisión pase a examinar el edificio y forme un presupuesto de las obras.

Se dispuso pasase a informe de la Comisión de Fomento una instancia de los vecinos de Porciles, Colinas, Carcediel y Lavadoira, en petición de que se creen dos ferias que habrán de celebrarse en Porciles los días que indican.

Se acordó facultar a la Comisión municipal permanente para que continuase las obras de la Escuela de Tuña, en la forma que estimase más conveniente a los intereses del Municipio.

Se dispuso dar las gracias al Sr. Delegado gubernativo por haber conseguido para este Municipio un tren de desinfección, y se le facultó para que, por cuenta del Ayuntamiento, buscara un camión que portase todo el material desde la estación del ferrocarril a esta villa.

Sesión extraordinaria del 31 de Diciembre

Fué aprobada el acta de la anterior.

Fué elegido Alcalde-Presidente D. Benito de la Torre Alonso, el cual tomó posesión del cargo.

Tineo, 21 de Abril de 1924.—El Secretario, Severo Valdés.—Visto bueno, El Alcalde, B. Torre.

R. al núm. 1.673

#### Alcaldía de Degaña

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento durante el tercer trimestre correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual.

Día 4 de Enero no se celebra sesión por hacerlo el Pleno.

Sesión extraordinaria del día 8.

Se lee y aprueba la anterior. Se rectifican y modifican varios artículos de la ordenanza formada para la exacción del arbitrio sobre los alcoholes, vinos y cervezas en la forma ordenada, por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda.

Se acuerda el pago de treinta y seis pesetas por suscripción al BOLETIN OFICIAL de la provincia y quince por el Consultor de los Ayuntamientos del año próximo pasado de 1924.

Día 11 no se celebra sesión por tenerla el Pleno.

Sesión del día 18

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda conceder al pueblo de Fondovegas, cincuenta pesetas para dinamita, para demoler una Peña, en el camino vecinal al sitio de «Las Vervigueras», y el pago de dos pesetas ochenta céntimos al Comisionado nombrado por el Ayuntamiento para conducir y presentar en la Caja de Pravia los reclutas de este concejo, cuya cantidad la satisfizo de su peculio particular para conducirlos desde Grado a Pravia, por ferrocarril.

Se nombra Agente ejecutivo para hacer efectivas por la vía de apremio las multas impuestas por esta Alcaldía a D. Daniel González Pérez.

Sesión del día 25

Es leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dá cuenta de la lista de electores formada por la Alcaldía para elegir compromisarios.

Se aprueba y ordena sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acuerda abonar al Sr. Alcalde-Presidente D. Manuel del Río Cerrado, setenta y cinco pesetas por un viaje que hizo a Oviedo por orden superior.

Sesión del día 1.º de Febrero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior y se levanta inmediatamente por no haber asuntos de que tratar.

Día 8.

No se celebra sesión por hacerlo el pleno.

Día 15.

Tampoco se celebra sesión por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 22.

Se lee y aprueba la anterior y no se tratan más asuntos por no haber.

Sesión del día 1.º de Marzo

Se nombra para tallar a los quintos del actual reemplazo a D. Baldomero García Menendez, abonándosele diez pesetas por tal comisión.

Sesión del día 8

En este día la Permanente no celebra sesión por ocuparse el Ayuntamiento pleno en la clasificación de los quintos revisiones.

Sesión del día 15 de Marzo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda poner en vigor la recaudación del arbitrio sobre los vinos, licores, alcoholes y cervezas en la forma aprobada en la ordenanza al efecto formada con tal fin por este Ayuntamiento, para cubrir el déficit de tres mil pesetas que resulta entre lo presupuestado para médico titular y el sueldo asignado al mismo, para no recurrir a la formación de un presupuesto extraordinario y por no haber da o resultado el impuesto de treinta céntimos de peseta sobre cada una tonelada de carbón que se explotase en las minas de Cerredo, por haberse suspendido en las minas los trabajos, y al efecto se acuerda arrendarlos, sacándolos a subasta por la cifra mínima de tres mil pesetas y cuya subasta se ordena anunciarla por término de quince días en los sitios de costumbre.

Se dá cuenta de una instancia presentada en esta Alcaldía por D. José González Gavela, vecino de Sisterna, solicitando autorización, para instalar un tendido aéreo de cables para conducir energía eléctrica desde el pueblo de su vecindad a Tablado, en este término. La Corporación se entera y por unanimidad acuerda acceder a lo solicitado.

Día 22 no se celebra sesión por ocuparse el Pleno en el fallo de los expedientes de quintos.

Sesión del día 29

Se aprueba el acta de la anterior.

Se nombra comisionado para identificar, acompañar a los quintos del actual reemplazo objeto de revisión ante la Comisión Mixta de Oviedo, y llevar la documentación, a D. Daniel González Pérez, abonándosele cien pesetas del capítulo de quintas presupuestado con este fin.

Degaña, 1.º de Mayo de 1925.—El Secretario, M. Melendez.—Visto bueno, El Alcalde, Manuel del Río.

R. al núm. 1.826

#### Alcaldía de Tineo

Extracto de acuerdos de la Comisión permanente durante el mes de Marzo último.

Sesión del día 4

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda nombrar a D. José García Rodríguez comisionado para la presentación ante la Excelentísima Comisión Mixta de Reclutamiento de Oviedo el día 6 del actual del mozo número 155 del reemplazo de 1923 José Menéndez Lunde, siendo los gastos que se le rigen a cargo del Ayuntamiento.

Se autoriza a D. Secundino Cosme Bueño, para ausentarse por veinte días.

Se acuerda fijar con vista de los antecedentes en examinados, el tipo medio de jornal de un bracero en esta localidad, en cinco pesetas.

Se acuerda nombrar para sustituir al Secretario en los casos que se indican en el artículo 237 del Estatuto municipal, al oficial primero de Secretaría D. Francisco Boves.

A informe de la Comisión de Fomento una instancia de D. Camilo Álvarez Vázquez, solicitando autorización para hacer obras en una casa habitación.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Se acordó no haber lugar a lo solicitado por D. Leopoldo Franco Martínez, de que se revocase el acuerdo tomado en sesión de tres de Diciembre último, por lo que se refiere a la declaración de culpabilidad por introducción de especies sujetas al arbitrio municipal, sin dar cuenta oportunamente al Ayuntamiento.

Se acuerda comunicar a los tableros que cuando sacrificuen reses de más de un año, pongan un cartel en sitio bien visible de su establecimiento, anunciándolo al público para que sepa que se vende carne de la indicada clase al precio fijado a la misma.

Sesión del día 16.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó vistas las instancias de D. Gerardo Gavela, de esta vecindad y de D. Francisco Pérez García, de la misma vecindad, solicitando se revocuen los acuerdos tomados en las sesiones del diez y veintitrés de Diciembre último respectivamente, condenándose las multas impuestas por haber introducido especies sujetas al arbitrio sin dar cuenta a la administración municipal.

Igualmente se acordó no haber lugar a la revocación del acuerdo de diez de Diciembre solicitado por D. Robustiano Magadán, de esta villa, al que se le impuso multa por la introducción de especies sujetas al arbitrio, sin dar cuenta al Ayuntamiento.

Se acuerda autorizar a D. Francisco Rodríguez Solar, para hacer obras en la Plaza Mayor.

Se acordó subvencionar con veinticinco pesetas a los vecinos de Fonseca, para la enseñanza.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Se acordó el pago de estancias de enfermos pobres existentes en el Hospital de esta villa, correspondientes al mes de Febrero último, importantes 576 pesetas.

Sesión del día 25.

Se aprobó del acta de la anterior.

Se acuerda el pago de cuentas.

Se aprueba el extracto de acuerdos de la Comisión municipal permanente del mes de Enero último.

Se dió cuenta del viaje a Oviedo del Sr. Alcalde convocado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, con objeto de constituir en dicha capital la Junta de mejoras de caminos vecinales, creada por el decreto ley de 17 de Febrero último, acordándose el abono de gastos de viaje.

Sesión del día 20.

Se aprobó en sesión de este día el precedente extracto de acuerdos.

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente.—El Secretario, Manuel Arango.—V.º B.º El Alcalde.

R. al núm. 1.788

## SECCIÓN JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo

Certifico: Que D. José Ramón Alvarez Suarez, vecino de San Antolín de Ibias, acudió ante el Tribunal Provincial anunciando la interposición del oportuno recurso Contencioso-administrativo, contra un acuerdo del Ayuntamiento de la expresada capitalidad, tomado en doce de Febrero, en virtud del cual se declaró nulo su nombramiento de Secretario interino de esta Corporación; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar con la administración.

Para que conste y tenga efecto dicha inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente en Oviedo, á 13 de Mayo de 1925.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1.990

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a veintiocho de Abril de mil novecientos

veinticinco. En los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Pravia, seguidos entre partes, de la una, como demandante D. Tomás Botas de las Alas Pumariño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de Oviedo, representado ante esta Sala de lo Civil como apelado, por el procurador D. Eugenio Sors y defendido por el Abogado D. Alvaro Iglesias Luis, y de la otra, como demandados D.ª Encarnación García Alba, mayor de edad, soltera, sirvienta, vecina de Cabruñana, concejo de Grado, representada como apelante por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, y defendida por el Abogado D. Fernando Martinez, siendo también demandados D. Primitivo Rodriguez Rodriguez, en concepto de heredero testamentario de D. Rosendo Fernandez Sierra Garcia, D. Manuel Gonzalez Iglesias, D. Sindulfo Gonzalez Graña y D. Antonio Miranda Cuervo, todos mayores de edad, labradores, vecinos de dicho Cabruñana, representados por los Estrados del Tribunal, dado su estado de rebeldía, sobre reivindicación de fincas y otros extemos:

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos. Primero, que el demandante D. Tomás Botas de las Alas Pumariño es dueño en pleno dominio de las fincas descritas en el hecho primero de la demanda y que en tal concepto tiene derecho a reivindicar las que relaciona en el hecho cuarto de la misma con los números uno, dos, tres, cinco y seis, a que se refiere la información posesoria tramitada en el Juzgado municipal de Grado, a instancia de D. Rosendo Fernandez Sierra, por ser unas mismas fincas, todas las cuales se describen en el resultando primero de la sentencia apelada. Segundo, que es nulo y sin valor legal dicha información de posesión aprobada por auto de veintinueve de Julio de mil novecientos cinco, y nulas igualmente y sin valor legal por lo que se refiere a los derechos del demandante D. Tomás Botas las trasmisiones que hizo de dichas fincas al D. Rosendo a favor de la demandada D.ª Encarnación García Alba por la escritura de treinta y uno de Octubre de mil novecientos ocho, otorgada ante el Notario de Oviedo D. Cipriano Alvarez Pedrosa, y todas las demás que se determinan en la súplica de la demanda hecha por la D.ª Encarnación García a favor respectivamente de los demás demandados, excepto en lo que se refiere a la huerta de la Santa o del Cura, que se describe bajo el número cuatro de la demanda, por no estar identificado, sea ninguna de las fincas que comprende la información posesoria mencionada y por consecuencia de tal nulidad declaramos haber lugar a la cancelación de todas las inscripciones de las cinco precitadas fincas, hecha en el Registro de la Propiedad de Pravia, a los folios, tomos y libros y números que se determinan en los hechos cuarto al noveno, inclusive, de la demanda, excepto la cuarta del pri-

mero de dichos números que el huerto precitado, y como consecuencia de todo ello debemos condenar y condenamos a los demandados D.ª Encarnación García Alba, D. Primitivo Rodriguez Rodriguez, D. Manuel Gonzalez Iglesias, D. Sindulfo Gonzalez Graña y don Antonio Miranda Cuervo, en el concepto en que se les demanda, a dejar cada uno de ellos a disposición del demandante D. Tomás Botas de las Alas Pumariño, las fincas que recíprocamente detentan, de las mencionadas en la demanda, con los frutos y rentas que produzcan desde la interpelación judicial hasta su definitiva entrega; sin perjuicio de las acciones y derechos que puedan corresponder a dichos demandados entre sí derivados de los contratos que se declaran nulos.

Absolvemos de la demanda a la D.ª Encarnación García, por lo que respecta a la finca denominada Huerta de la Santa o del Cura, de que queda hecho mérito, toda vez que no aparece enajenada por ella, y que por no haberse identificado se declare no haber lugar a la reivindicación y no se hace especial condena de costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia por la que se confirma la del Inferior y de la que cuando sea firme se remite testimonio al Juzgado de primera instancia de Pravia, con devolución de los autos para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente, Vicente Martín Gutierrez, Eduardo Fraile, Eduardo Sánchez, Juan Echevarría.

Para que conste y a los efectos de su notificación a los declarados rebeldes a medio de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Oviedo, a doce de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1.991

### Juzgado de Gijón

D. Ramón Menéndez Morán, Juez municipal del Distrito de Oriente de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado sigue juicio verbal civil sobre pago de pesetas, en el cual recayó la siguiente

Sentencia:

En Gijón, a primero de Mayo de mil novecientos veinticinco, don Ramón Menéndez Morán, Juez municipal del Distrito de Oriente de Gijón, habiéndolo visto este juicio verbal civil propuesto por el Procurador Rafael Loredo, en nombre de D. Manuel Osorio, contra D. Antonio García Fernández, para que fuese condenado a pagarle la cantidad de trescientas veinticuatro pesetas.

Fallo:

Que estimando la presente demanda, debo condenar y condeno a D. Antonio García Fernández, a que una vez esta sentencia sea firme, pague a D. Manuel Osorio la cantidad de trescientas veinticuatro

pesetas que es en deberle por el concepto que en la demanda se expresa.

Así por esta mi definitiva sentencia, con imposición de costas al demandado, y que por rebeldía de éste se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no optar por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. Ramón M. Morán.

Para que conste y sirva de notificación al demandado, expido el presente, que firmo y sello en Gijón, a doce de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Ramón M. Morán.—Por su mandado, Antonio Pizarro.

### Juzgado de Allande

Don Juan Rodriguez y Rodriguez, Secretario accidental del Juzgado municipal de Allande.

Certifico: Que la sentencia de que se hará mérito en su encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue.

Sentencia:

En la villa de Pola de Allande, a dos de Abril de mil novecientos veinticinco, el Sr. D. Jesús Canto González, Juez municipal de este término, habiendo visto el juicio verbal entre partes, siendo demandante D. Juan Argüelles García, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Cimadevilla, en este término, y como demandada D.ª Generosa Argüelles Alvarez, ausente en ignorado paradero, cuyo último domicilio lo tuvo en Suiates, en este término, también y en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a la demandada D.ª Generosa Argüelles Alvarez, a que pague al demandante la cantidad de ciento diecisiete pesetas con quince céntimos, imponiéndole también las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará a la demandada en la forma que dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, de no optarse por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Canto.—Rubricado.

Publicación:

La anterior sentencia fué publicada el día de su fecha.

Y para que conste, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, en Pola de Allande, a dos de Abril de mil novecientos veinticinco.—Juan Rodriguez.—Visto bueno, El Juez municipal, Jesús Canto.

R. al núm. 1.952